



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESOLUCIÓN

Exp.: 021/2024

Archivo de actuaciones

Fecha entrada: 17/03/2024

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de abril de 2024 se da traslado a esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos por la Unidad de Atención Ciudadana del Consejo General del Poder Judicial de la queja remitida a esa unidad por AAA, en referencia a una posible vulneración de la normativa de protección de datos personales por el Juzgado de lo Social núm. 4 de YYY, siendo el tenor literal de la reclamación formulada el siguiente:

"HE TENIDO CONOCIMIENTO QUE EN EL JUZGADO SOCIAL 4 DE YYY DONDE TRABAJA LA HERMANA DE MI EXMUJER LLAMADA BBB SE HA UTILIZADO EL PNJ PARA FINES PARTICULARES:

AVERIGUAR MI DOMICILIO Y DATOS TRIBUTARIOS SIN ESTAR RESPALDADO ESTE USO DEL PNJ POR RESOLUCION DE JUEZ O LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LO CUAL IMPLICA UNA VULNERACION DE DERECHO Y USO INDEBIDO DEL SITEMA PARA FINES APTICULARES LO QUE PONGO EN SU CONOCIMIENTO A LOS EFECTOS OPORTUNOS".

Segundo.- Mediante comunicación del Director de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial de 18 de abril de 2024 se solicitó información al Centro de Documentación Judicial de este órgano constitucional. El informe interesado fue trasladado a esta Dirección el día 29 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de Sección de Informática Judicial (CENDOJ), señalándose en el mismo lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud de Expediente con referencia 021/2024, de fecha 18 de abril de 2024, se informa que no se han encontrado evidencias de consultas desde el Juzgado de lo Social número 4, de YYY, a los datos personales de D. AAA, en el periodo 1 de enero de 2023 hasta el 17 de marzo de 2024".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los tratamientos de datos personales que se realizan en el marco de los procedimientos judiciales se rigen por la normativa de protección de datos. Así se desprende del artículo 2, apartado 4, de la Ley



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: "*[e]l tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables*".

Por su parte, el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 1/1986, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), establece en su apartado 1 que "*[el] tratamiento de los datos personales podrá realizarse con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales. Tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional*".

En consonancia con ese precepto, y siguiendo la LOPJ, su artículo 236 apartado 1 precisa que "*[el] tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales*".

Y el apartado 2 del mismo precepto dispone que "*[e]n el ámbito de la jurisdicción penal, el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos, diligencias o expedientes de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales y, en su caso, por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*".

Segundo.- Estos artículos deben ponerse en relación con el artículo 236 octies de la LOPJ que atribuye a la Dirección de Supervisión y Control del Consejo General del Poder Judicial, respecto a las operaciones de tratamiento de datos con fines jurisdiccionales que realicen los Juzgados y Tribunales y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

las Oficinas Judiciales, diversas funciones, entre las que se encuentran la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora (letra a) y la tramitación de las reclamaciones interpuestas por los interesados, informándose al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario (letra e).

Estas funciones del artículo 236 octies de la LOPJ, se complementan, a su vez, con aquellas que sean aplicables de las recogidas tanto en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, y en el artículo 48 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En consecuencia, la competencia de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial se ejerce respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, cuya caracterización se recoge en el apartado primero del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo tenor "*[t]endrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional*".

Tercero.- De las actuaciones realizadas en el presente expediente resulta que la denuncia va dirigida contra una funcionaria de la Administración de Justicia por el posible acceso indebido a través del Punto Neutro Judicial para la averiguación de datos personales del reclamante.

Igualmente resulta de dichas actuaciones que, a la petición de información cursada por esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, por el Jefe de Sección de Informática Judicial de este órgano constitucional ha quedado reflejado que "*no se han encontrado evidencias de consultas desde el Juzgado de lo Social número 4 de YYY*".

Los hechos relatados por el reclamante carecen de soporte acreditativo y no han sido confirmados desde la Sección de Informática Judicial encargada del Punto Neutro Judicial. De ello se deriva la pertinencia de declarar el archivo del presente expediente de protección de datos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Cuarto.- Habiendo quedado delimitados los hechos denunciados en la reclamación presentada no procede llevar a cabo ulteriores actuaciones de investigación en relación con los mismos, debiéndose decretar el archivo de las actuaciones del presente expediente, al no apreciarse ninguna vulneración de la normativa de protección de datos personales.

Por lo expuesto,

ACUERDO

1.- Archivar las actuaciones previas practicadas a raíz de la reclamación formulada por AAA, registrada con el número de expediente 021/2024.

2.- Notificar la presente resolución a AAA.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado digitalmente
Francisco Javier Sempere Samaniego
Director de Supervisión y Control de
Protección de Datos (e.f.)